Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXI **Neuquén, de 16 de Enero de 2002** **EDICION Nº 2754**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

GOBERNADOR: **Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR: **Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete: **Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia: **Dr. JORGE OLDEN GOROSITO**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: **Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social: **Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión: **Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado de Educación: **Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**

Dirección y Administración:
M. Lainez 336
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemi

LEYES

LEY N° 2378

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Modifícase la Ley 859 en su texto vigente, con las reformas introducidas por las Leyes 942, 975 y 1820, según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2°: Suprímense los incisos c) y e) del Artículo 4°.

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 5°, inciso a), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«a) Acreditar, como mínimo, treinta (30) años de servicio con aportes en uno o más regímenes jubilatorios adheridos al sistema nacional de reciprocidad, de los cuales quince (15) años -contínuos o discontínuos- deberán ser al régimen que prevé el Artículo 1° de la presente Ley».

Artículo 4°: Deróganse íntegramente los Artículos 8°, 10°, 13°, 15°, 19° y 20°.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de diciembre de dos mil uno.

**Fdo.) Oscar Alejandro Gutiérrez
Cr. Manuel María Ramón Gschwind**

Registrada bajo el número: 2378

Neuquén, 14 de enero de 2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 0054/02

**Fdo.) SOBISCH
BRILLO**

DECRETOS

DECRETO N° 0013/2002

Neuquén, 08 de Enero de 2002

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 2288 del 27 de diciembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto se aprobó el texto del convenio de suscripción del programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) que el Estado Nacional propone firmar con la Provincia del Neuquén y a través del cual se materializa el reconocimiento de deuda que asciende a la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Mil ($ 88.500.000) por parte del Estado Nacional;

Que las nuevas autoridades del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial han efectuado modificaciones en el tenor del acuerdo propuesto, las cuales no alteran su contenido;

Que el Poder Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del convenio propuesto, de acuerdo a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 134° de la Constitución de la Provincia;

Por ello y en carácter de necesidad y urgencia;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECRETA**

Artículo 1°: Modifícase el texto del convenio a suscribir que fuera aprobado por el Decreto de Ne-

cesidad y Urgencia Nro. 2288/2001 por el que como Anexo I forma parte de la presente Norma legal.

Artículo 2°: Remítase el presente, en la forma de estilo, a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo) SOBISCH
BRILLO
PUJANTE
GOROSITO
LARA
ESTEVES

ANEXO I

CONVENIO DE SUSCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS, DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)

ENTRE

(i) la Provincia del Neuquén, en adelante «la PROVINCIA», representada en este acto por el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Ing. Alfredo Ricardo PUJANTE, conforme lo dispuesto mediante Decreto Pcial. N° 0003/99 por una parte;
(ii) por la otra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante «el BNA», representado por su Presidente, Dr. Enrique OLIVERA, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, el FONDO).-
(iii) el Presidente del Comité Directivo del FONDO, Lic. Alejandro ARLIA en representación del Fiduciante, y
(iv) El ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. SECRETARIO DE HACIENDA, Dr. Oscar LAMBERTO (en adelante y en conjunto, «las Partes», y

Teniendo en cuenta:

Que la Provincia suscribió con el Estado Nacional, el 8 de Noviembre de 2001, la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en adelante « La segunda Addenda», ratificada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1584/01 del Poder Ejecutivo Nacional .-

Que el Artículo 1° del Decreto Nro. 40, de fecha 6 de Enero de 2002, sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1004/01, modificado por el Decreto N° 1603/01, estableciendo el nuevo Límite de la Respectiva Jurisdicción en el que resulte mayor entre la Nómina salarial mensual normal y la sumatoria de los saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, de fecha 17 de noviembre de 2000, correspondiente al período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de 2001, permitiendo su ampliación para cumplir el artículo 2° de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto N° 1584/2001.-

Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, en oportunidad de firmar la Segunda Addenda, acordaron por el art. 1 que los saldos impagos a favor de la PROVINCIA por la garantía establecida en el artículo Sexto del «Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal», serían reconocidos por el FONDO como crédito a favor de la PROVINCIA, en la proporción que corresponda, con vencimiento simultáneo al de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).-

Que en el art. 2° de la referida Segunda Addenda se convino que el Estado Nacional podrá cancelar cualquier otra obligación (distinta de la establecida en el artículo 1° de dicha Segunda Addenda) que tuviere con las jurisdicciones firmantes, por el procedimiento de que los saldos correspondientes sean reconocidos por el fondo como créditos a favor de las distintas jurisdicciones, con vencimiento simultáneo al de las LECOP y con cargo a los activos de dicho FONDO

Que Asimismo, la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL suscribieron el día cinco de Diciembre de 2000, un Convenio por cuya cláusula 16.2, la Nación se comprometió a cancelar la deuda

proveniente de las Actas complementarias a los Pactos Fiscales I y II que al 31 de Diciembre de 1999 ascendía a PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 52.500.000), siendo ratificado el mismo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1252/00, de fecha 28 de Diciembre de 2000.-

Que el Poder Ejecutivo Provincial y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, celebraron el día 12 de Diciembre de 2000, un convenio de suscripción de LECOP, comprometiendo una entrega parcial de $. 31.000.000 en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en la referida Segunda Addenda.-

Que el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA cuenta con autorización legal, emanada de la Ley N° 2141 de Administración Financiera y del Decreto Provincial Nro. 2236/01, ratificatorio de la Segunda Addenda y del Convenio Complementario a la misma, para incorporarse al programa de emisión de LECOP.-

Que a esos efectos, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nacionales Nro. 1004/01, N° 1584/01 y 1603/01 y N° 40/02, y habiendo manifestado la PROVINCIA su interés en participar en el referido Programa, las Partes han acordado suscribir el presente Convenio.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO

Definiciones.

1.1 A los fines de este Convenio, las palabras que se inicien con mayúscula y que no tengan una definición en el presente, tendrán el mismo e idéntico significado que el que les fuera otorgado en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decreto 1603/01).

ARTICULO SEGUNDO

2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el BNA, en su carácter de Fiduciario del FONDO, se compromete a emitir por cuenta y orden de la PROVINCIA y ésta a suscribir y recibir, en una o más series, títulos de deuda, que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, con vencimiento no posterior a los cinco (5) años contados desde la fecha de su emisión, que podrán ser rescatadas anticipadamente y no devengarán intereses, por un monto nominal de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 57.500.000).

2.2 Las LECOP emitidas de conformidad al presente tendrán los efectos cancelatorios previstos por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1.004/01 (texto según Decreto N° 1603/01) del Poder Ejecutivo Nacional, conforme las condiciones estipuladas en el párrafo 5.1 del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO

Condiciones.

3.1 La emisión y entrega de LECOP por parte del FONDO conforme a los términos de este Convenio, queda expresamente subordinada al cumplimiento, a satisfacción del FONDO, de las siguientes condiciones:

3.1.1. Que se hayan dictado las normas provinciales suficientes y necesarias para que la PROVINCIA pueda:

3.1.1.1. Aceptar del Estado Nacional, del FONDO o de cualquier otro organismo o entidad financiera nacional, LECOP en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, recursos con afectación específica, etc., con los alcances previstos en el Decreto N° 1.004/01, (texto según Decreto N° 1603/01) del Poder Ejecutivo Nacional.

3.1.1.2. Aceptar LECOP, por su valor nominal, en cancelación de obli-

gaciones tributarias impuestas por las leyes de la PROVINCIA.

3.1.1.3. Abonar al FONDO al vencimiento de las LECOP, la suma en moneda de curso legal, equivalente al valor nominal de las LECOP que hayan sido emitidas por cuenta y orden de la PROVINCIA, que corresponda una vez cumplidos los compromisos previstos en el artículo 5.1 del presente.

3.1.1.4. Suscribir el presente Convenio.

3.1.2. Que la Honorable Legislatura de la PROVINCIA haya ratificado el presente Convenio en todas sus partes, en caso que la legislación vigente o la normativa provincial dictada hasta la fecha no sea considerada suficiente autorización para la vigencia del presente convenio.-

3.1.3. Que se hayan cumplido u otorgado los actos, normas, procedimientos y notificaciones necesarios y suficientes para afectar plena y perfectamente, con oponibilidad frente a cualquier tercero, recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución correspondientes a la PROVINCIA ó de las cuentas recaudadoras de impuestos provinciales en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A., en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA en adelante, el AGENTE FINANCIERO, para seguridad y garantía del cumplimiento de la obligación de la PROVINCIA, prevista en el Artículo 3°, inciso b) del Decreto No. 1004/01. (texto según Decreto N° 1603/01) del Poder Ejecutivo Nacional, todo ello conforme los términos del artículo 5.1. del presente.-

3.1.4. Que se haya implementado a satisfacción del FONDO el sistema de Reserva de Liquidez a que se refiere el artículo 6.2 de este convenio.

3.1.5. Que los organismos del sector público nacional con competencia en el proceso de percepción de impuestos nacionales con LECOP (incluido el BNA) y los dependientes del gobierno de la PROVINCIA, hayan convenido los mecanismos técnicos, bancarios y contables necesarios para implementar los efectos cancelatorios de las LECOP contemplados en los artículos 3° y 4° del Decreto No. 1004/01. (texto según Decreto N° 1603/01) del Poder Ejecutivo Nacional.-

3.1.6. Que la PROVINCIA haya adoptado las medidas necesarias para que el AGENTE FINANCIERO participe en los mecanismos y procedimientos contemplados en los párrafos 3.1.4 y 3.1.5, en los términos que establezcan la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación (en su carácter de autoridad de aplicación, conforme al artículo 9° del Decreto N° 1004/01), la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y los demás organismos que regulen aquellos mecanismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1 del presente.

3.1.7. Que (i) el Fiscal de Estado de la PROVINCIA haya emitido un dictamen u opinión legal por la cual certifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.1.1 a 3.1.3, inclusive ambos, anteriores; (ii) el Asesor Legal del BNA certifique el cumplimiento de la condición prevista en el punto 3.1.3 (pero solo desde el punto de vista de dar cuenta de la debida notificación de la afectación de los recursos nacionales mencionados en el punto citado) y 3.1.5 (pero sólo teniendo en cuenta la participación del BNA en la gestión de percepción y pago de los fondos de la Coparticipación Federal) y (iii) la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación emita una opinión o dictamen por el cual se certifique la corrección y viabilidad, a juicio de la Secretaría de Hacienda, del sistema referido en el anterior punto 3.1.5. y en adición, certifique que el monto de la emisión de LECOP, prevista en este Convenio constituye parte de los saldos deudores referidos en los artículos 1° y 2° de la Segunda Addenda.

ARTICULO CUARTO

De la emisión, entrega y circulación de LECOP.

4.1. El FONDO se compromete a emitir y entregar a la PROVINCIA y la PROVINCIA se obliga a solicitar la entrega y a recibir un monto de LECOP por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 57.500.000)**. Se deja establecido que la Provincia a suscripto, y el FONDO ha emitido, entregado y se encuentran en circulación LECOP por la suma de PESOS TREINTA y UN MILLONES ($ 31.000.000), siendo en consecuencia el monto total suscripto hasta la fecha, la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 88.500.000)

4.2. Las LECOP que se emitan con arreglo al presente vencerán el día 30 de setiembre de 2006 (Fecha de Vencimiento de las LECOP).

4.3. El FONDO entregará un monto de LECOP a la PROVINCIA cada vez que ésta lo solicite por escrito presentado al FONDO, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de Entrega de las LECOP propuesta por la PROVINCIA, previa suscripción de la PROVINCIA de un reconocimiento de deuda a favor del FONDO por un monto en moneda nacional de curso legal por un importe igual al monto de las LECOP solicitadas, pagadero en efectivo íntegramente a la Fecha de Vencimiento de las LECOP, sin deducción de ningún importe por ningún concepto. El reconocimiento de deuda llevará la firma de las autoridades con capacidad suficiente para obligar a la PROVINCIA, y se otorgará por escritura pública que labrará un Escribano a satisfacción del FONDO, con todos los requisitos contemplados por los artículos 718 a 723 del Código Civil. A los efectos de su otorgamiento, la PROVINCIA deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. Cada solicitud no podrá ser por menos de LECOP por un valor nominal total de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

ARTICULO QUINTO

Cancelación de las LECOP.

5.1 La NACIÓN reconoce adeudar a la PROVINCIA un importe igual al monto total de LECOP suscriptos por ésta, con igual fecha de vencimiento, por lo que autoriza al FONDO ,en su condición de Fiduciante, a afectar los activos del FONDO para cancelar las obligaciones que asume la PROVINCIA y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP que la PROVINCIA suscribe y pone en circulación a su cargo.

ARTICULO SEXTO

Mantenimiento de garantías a favor de terceros Reserva de Liquidez.

6.1 Ninguno de los términos del presente Convenio podrá ser interpretado como afectando, restringiendo o desconociendo las garantías prestadas hasta la fecha en moneda de curso legal por la PROVINCIA a favor de terceros, sobre fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

6.2 Las Partes del presente se comprometen a diseñar y convenir un sistema en virtud del cual: (i) se determine un monto en moneda nacional de curso legal que la PROVINCIA deberá mantener en una cuenta especial radicada en su banco agente (la «Reserva de Liquidez»), que en todo momento deberá guardar la misma relación proporcional respecto del total de LECOP en circulación emitidas por cuenta de la PROVINCIA; (ii) los fondos depositados por la PROVINCIA sean mantenidos en depósito por el banco agente en una cuenta indisponible en el BCRA; (iii) se determine las circunstancias y montos por los cuales el BCRA podrá debitar la cuenta indicada en (ii), a efectos de transferir igual importe al BNA para crédito de la cuenta de la AFIP; (iv) simultáneamente con lo previsto en (iii), se disponga el débito en

la cuenta del BNA, con cargo a la cuenta de la AFIP, de igual valor nominal de LECOP; (v) se determine la acreditación en la cuenta del banco agente de las LECOP debitadas según (iv); y (vi) se disponga la acreditación de las LECOP por parte del banco agente en la cuenta de la PROVINCIA, previa recomposición por parte de ésta de la Reserva de Liquidez prevista en (i).

ARTICULO SEPTIMO

Incumplimientos.

7.1 El incumplimiento por parte de la NACION de la obligación prevista en el artículo 5.1 del presente convenio autorizará al FONDO a exigir a la NACION el inmediato cumplimiento de la misma.

ARTICULO OCTAVO

Comisión. Gastos

8.1 El FONDO percibirá por las funciones aquí asumidas una comisión igual al uno por ciento (1%) por año aniversario adelantado computado desde la emisión de las LECOP, calculado dicho porcentaje sobre el saldo impago de las mismas, comisión que será pagadera por la PROVINCIA dentro de los cinco (5) días hábiles de su vencimiento.

8.2 Todos los gastos en que incurra el FONDO vinculados con el presente Convenio, sea por la emisión, transporte, distribución o por cualquier otro concepto vinculado con las LECOP y las funciones asumidas por el FONDO, deberán serle reembolsados por la PROVINCIA dentro del mes de haberse producido dichos gastos. El FONDO deberá rendir cuenta a la PROVINCIA de los gastos en el mes siguiente a su percepción.

8.3 La PROVINCIA autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a que perciba a su vencimiento los montos resultantes de los puntos 8.1. y 8.2. anteriores, directamente de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que les puedan corresponder a la PROVINCIA.

ARTICULO NOVENO

Competencia.

9.1 Las Partes y el AGENTE FINANCIERO quedan sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LECOP, así como para dirimir cualquier divergencia que pueda derivar del presente Convenio, conforme lo prevé el art. 117 de la Constitución Nacional.

ARTICULO DECIMO

Declaraciones del AGENTE FINANCIERO

10.1 El AGENTE FINANCIERO, representado en este acto por el Sr. Carlos Rodolfo Herrera, C.I. N° 13.904.704, con poderes suficientes para este acto (los que en copia se agregan) suscribe el presente Convenio y recibe una copia del mismo, en prueba de aceptación y de compromiso de fiel cumplimiento de las instrucciones irrevocables recibidas de la PROVINCIA y de conocimiento y aceptación de lo dispuesto en los artículos 3.1.6. y 6.2 del presente Convenio.

10.2 Las obligaciones del AGENTE FINANCIERO se limitan al cumplimiento de los procedimientos que en definitiva se acuerden, no asumiendo responsabilidades, frente a las partes o a terceros, que no se deriven de un incumplimiento de los procedimientos a su cargo resultante de dolo o culpa grave.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Notificaciones y Domicilios.

11.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO ó al AGENTE FINANCIERO o al ESTADO NACIO-

NAL, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA: Casa del Neuquén- Perón 687 - 1° Piso Ciudad de Buenos Aires- Capital Federal (CP 1038).

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO: Hipólito Irigoyen 250, 8° Piso, Oficina 806, Ciudad de Buenos Aires.

Para el AGENTE FINANCIERO: Banco Provincia del Neuquén, Maipú 62- Ciudad de Buenos Aires (CP 1084).

Para el ESTADO NACIONAL: Hipólito Irigoyen 250, 4° Piso, oficina 421, Ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Enero de 2.002.-

_____

DECRETO N° 0047

Neuquén, 10 de Enero de 2002

VISTO:

El Decreto N° 2288/01 y su modificatorio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facultar al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a suscribir los convenios e instrumentos necesarios a los efectos que la Provincia del Neuquén pueda hacer efectivo la percepción de las LECOP;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

Artículo 1°: FACULTASE al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ing. Alfredo Pujante, a suscribir los convenios e instrumentos necesarios a fin de hacer efectivo la entrega de las LECOP (Letras de Cancelación de Obligación Provinciales) a la Provincia del Neuquén, de conformidad al Convenio aprobado por el Decreto N° 2288/01 y su modificatorio.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Fdo.) SAPAG
BRILLO
GOROSITO
ESTEVES
PUJANTE
LARA

DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

Manifestación de Descubrimiento de Baritina. Denominado «3 de Noviembre» **Expte. N° 057/ 91**. Nuevo Criadero. Departamento Loncopué. Provincia del Neuquén. Titular: Conidier, Sociedad Anónima. A la Autoridad Minera, Carlos Scarpatti, Apoderado de la Empresa Conidier S.A., con domicilio en Reconquista y Pueyrredón de Zapala, se presenta en nombre y representación de ésta a manifestar el descubrimiento de baritina en el punto al que le corresponden las siguientes Coordenadas X= 5.756.580, Y= 2.408.188. La mina se denominará «3 de Noviembre». Adjunto croquis demostrativo y sellado provincial N° 62.322 por A 147.000. Proveer, será Justicia. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas treinta minutos. Cargo N° 49, acompaña fotocopia de poder, sellado por A 147.000, no acompaña Muestra Legal. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en

Primera Instancia. Aclaratoria: El que suscribe la presente Ricardo Sánchez, con domicilio en Parque Industrial de ésta ciudad de Zapala, en carácter de Apoderado de Conidier S.A., me presento y como mejor proceda manifiesto. Que viene por la presente a hacerse parte y adjunta fotocopia del poder, y se adjunta Muestra Legal, como lo solicita esa Autoridad Minera, para el presente Yacimiento. Provea de conformidad, el señor Director que será Justicia. Fdo. Ricardo Sánchez. DNI 13.657.597. Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos noventa y dos a las quince horas treinta minutos. Acompaña Muestra N° 80, no acompaña fotocopia de poder. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 12 de junio de 1992. La presente Manifestación de Descubrimiento de Baritina, presentada por Conidier S.A., denominada «3 de Noviembre», Expte. N° 057 F° 003 año 1991, ha quedado ubicada dentro del Lote 15, Fracción «D», Sección XXXI, del Departamento Loncopué, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado determinada en la intersección de Coordenadas Gauss Kruger, siendo para las X= 5.756.580 e Y= 2.408.188. Dentro del radio de 5 kms. se encuentran otras minas, el presente caso reviste el carácter de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter a lo que resulte en el momento de la mensura. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal. Fdo. Criseldo Aliaga. Secretario de Minas Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 02 de diciembre de 1992. Registrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 117° del Código de Minería) y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 119° idem) llamado por sesenta días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 14,70. Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón, Policía Minera y Departamento de Estadísticas. Fdo. Dr. Néstor Rubén Yeri. Director Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Certifico que el presente Yacimiento se encuentra dentro de zonas de Fronteras. Zapala, seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Registro Número Veintiseis. Conste. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 04, 16 y 25-01-02

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD RURAL DEL NEUQUEN

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones vigentes, llámese a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 2002 a las 10,00 horas en la sede de la Sociedad Rural del Neuquén, Junín de los Andes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2001.

3) Elección de los cargos de 6 vocales de la Comisión Directiva, por un período de 2 años, por finalización de mandato.

4) Elección de los cargos de Revisor de cuentas Titular y revisor de cuentas Suplente, por finalización de mandato.

5) Consideración del importe de la Cuota social anual para el año 2002, establecido por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea.

6) Elección de dos socios para firmar el Acta.

Fdo. Carlos Luis Caivano, Presidente.

2p 04 y 16-01-02

EDICTOS

LEY 22172

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, a cargo del Dr. Carlos A. Villar, Secretaría N° 26 a cargo del Dr. Jorge Ariel Cardama, sito en Av. Callao 635, 2° piso, de esta

capital, comunica por cinco días que con fecha 14-11-2001, en los autos caratulados: **SERPAT S.R.L.. s/Quiebra**, se resolvió decretar la quiebra de SERPAT S.R.L., CUIT N° 30-60883414-8, haciéndole saber a éste y a los terceros que deberán hacer entrega al Síndico de los bienes que posean de la fallida, así como la prohibición de realizar pagos a la misma, los que serán ineficaces. Se intima al deudor para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, así como también a que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal la jurisdicción del Tribunal, hago apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Deberá el deudor cumplir con los requisitos a los que se refiere al Art. 86 de la Ley 24.522, en cuanto a su remisión al Art. 11 Incis. 2, 3, 4, y 5, y en su caso, 1, 6 y 7 del mismo texto legal. El Síndico designado en las presentes actuaciones es estudio contable Kalomysky y Velarde, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 231, 2° Piso, (T.E. 4382-8441), domicilio éste al cual deberán concurrir los acreedores a insinuar sus créditos hasta el día 15-07-2002. El presente deberá ser publicado por el término de cinco días sin necesidad de pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 inc. 3° LC.) Buenos Aires, 28 de noviembre de 2001. Jorge Ariel Cardama. Secretario. MG.

5p 14; 21; 28-12-01
04 y 16-01-02

Por órden del Juzg. de 1ra. Inst., 2da. Nom. Civ., Com., y Flia. de Villa María, Sec. N° 03 en autos: **Cuspide Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima - Liquidación Forzosa**, se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia número: Doscientos noventa y nueve. Villa María, doce de octubre de dos mil uno. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la apertura de la Liquidación Judicial por disolución forzosa de «Cúspide Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima», inscripta ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con el número trescientos cincuenta y seis, personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto número tres mil trece, Serie A, y ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, Registro Público de Comercio en el Protocolo, bajo la Matrícula 53-A, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho (Acta 31-10-96), con domicilio legal en calle Buenos Aires número mil cuarenta y cinco de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba. II Tener por asumida la liquidación por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con todas las atribuciones del Síndico de la Quiebra (Arts. 51 y 52, Ley 20091). III Tener por designados liquidadores de la mencionada autoridad de control a los doctores Roberto Armando Vicario (DNI 8.007.878) y Alicia Nilda Sturla (DNI 11.069.440). IV Disponer la anotación de la liquidación por disolución forzosa y la Inhibición General de bienes de la citada Compañía en los Registros correspondientes, debiendo librarse a esos efectos los respectivos oficios al Registro de Juicios Universales, al Registro General de la Provincia, al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Motovehículos y demás Registros donde existan bienes inscriptos a nombre de la precitada firma, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas -Registro Público de Comercio-, Superintendencia de Seguros de la Nación y al Banco Central de la República Argentina, y respecto de este último además de lo ordenado, para que proceda a la indisponibilidad de fondos que pudieran hallarse en alguna de las instituciones que componen el mismo. V. Disponer la rescisión de los contratos de seguros celebrados por «Cúspide Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima. VI. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen a la Sindicatura, los bienes de la mencionada primeramente. XI. Fijar como plazo para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos, acompañando sus títulos, hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil uno. XII. Designar el día once de marzo de dos mil dos, para que la Sindicatura presente su Informe Individual y el día ocho de mayo de dos mil dos, para que presente el Informe General, «... Téngase por aceptado el cargo de liquidadores para estos autos a los doctores Roberto Armando Vicario... y Alicia Nilda Sturla..., con el domicilio legal constituido en Buenos Aires N° 1045... « (Villa María, Pcia. de Córdoba). Fdo. Dr. Ramón Meliton

Herrera, Juez. Oficina, 29 de octubre de 2001. Fdo. Pablo Enrique Menna, Prosecretario Letrado.

5p 21 y 28-12-01;
04, 16 y 25-01-02

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de Neuquén Capital a cargo de la Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Miriam Cordero, cita a los demandados individualizados en la Diligencia Preliminar que tramitó mediante Expediente 269.257/01: Señores Sandoval Gabriel DNI 22.638.255, Palomeque Miguel DNI 24.571.110, Fernández Nancy, Ordenes Robles Samuel Eduardo C.I. Chilena 12.920.114-2, Eugenia Oriet, Azocar Natalia DNI 30.500.113, Opazo Loreto María DNI 93.039.236, Herbas David, Opazo Antonio Mauricio, Bentancur Miguel, Betancur Marcelo Adolfo, Rivera Cecilia DNI 28.389.989, Paylocura Sergio Mauricio DNI 27.894.576, Ameupan María, Bustos José Mario, Almada José DNI 18.009.784, Lujan Malvina DNI 21.669.812, Almada Cecilia, Pelliza Juan Alberto DNI 22.137.045, Llancao Sandra DNI 26.757.947, Morales Pablo, Llancao Natalia, Palomeque Silvia DNI 23.388.337, Campero Pamela DNI 30.179.058, Díaz Pablo, Huilcan Rubén DNI 20.684.242, Uriburu Víctor, Carcamo Luis DNI 92.959.971, Torres Mariana DNI 29.891.568, Lefiche Fabián DNI 21.380.542, Azocar Andrea, Leal Sandra DNI 28.989.215, Fuentes Patricia, Godoy José Alejandro, Ajaya Marta DNI 25.884.865, Pérez Alberto, con sus respectivos grupos familiares y/o quienes ocupen el lote identificado como espacio verde N.C. 09-20-54-3109 y como reserva Fiscal N.C. 09-20-54-2608 según plano de mensura 2318-2729/87- y el lote identificado como espacio verde N.C. 09-20-54-2013 según plano de mensura 2318-4670/91 (todos ello ubicados frente a calle Atreuco entre calles Pérez Novella y David Abraham de la ciudad de Neuquén Capital), para que en el término 10 (diez) días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Ausentes. En autos: **«Municipalidad de Neuquén c/Sandoval Gabriel y Otros s/ Desalojo (Expte. N° 269723/1)**. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 17 de diciembre de 2001. Fdo. Dra. Mirian Cordero, Secretaria.

2p 04 y 16-01-02

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDO JR-4340. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de noviembre de dos mil uno, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doctora Violeta Elida Mandon, integrado por los señores Vocales Contadores DANTE ADOLFO BOSELLI, NESTOR ARMANDO CUCURULLO y JUAN CARLOS PINTADO y Vocal Subrogante, Contador Mario Hector Gimenez, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Monica S. Eberbach; para dictar resolución en los autos caratulados: "El Huecu - Rendicion de Cuentas - Ejercicio 1.994 - Act. Sum." (Expte. Nº 2600-29631/93-Alc. I). Resuelve: Articulo 1º. Dejar sin efecto el Reparo Nº 3 del Informe Nº 171/95. ARTICULO 2º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme prevé el art. 113 de la Ley Nº 2141.

ACUERDO JR-4342. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de noviembre de dos mil uno, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doctora Violeta Elida Mandon, integrado por los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Nestor Armando Cucurullo y Juan Carlos Pintado y Vocal Subrogante, Contador Mario Hector Gimenez, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Monica S. Eberbach; para dictar resolución definitiva en los autos caratulados: "Secretaria de Estado de Produccion y Turismo- Direccion General Administracion Sumario Administrativo Personal Lasaf" (Expte. Nº 2900-7237/96). Resuelve: Articulo 1º. Advertir que no han sido observadas por parte de los funcionarios intervinientes las reglas de una debida tramitación, toda vez que, en tiempo oportuno debieron haber notificado y dado la intervención correspondiente a efectos de salvaguardar con acciones a su cargo el patrimonio fiscal. Articulo 2º. Hacer saber que las conductas derivadas de incumplimientos, como los incurridos en la presente tramitación, en lo sucesivo, serán merituadas y sancionadas por este Tribunal de Cuentas en los términos del art. 107º de la Ley Nº 2141. Articulo 3º. Disponer la remisión de las presentes actuaciones, en devolución, al organismo de origen.

ACUERDO JR-4343. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de noviembre del año dos mil uno, se reúnen en Acuerdo

el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Elida Mandon, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Nestor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Vocal Subrogante Mario Hector Gimenez con la asistencia de la Secretaria Doctora Monica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: "Direccion Asuntos Internos Peña Simon S/ Robo Equipo de Radio Handie Talkie Nº 0763" (Expte Nº 2600 - 37003 Año.1998.). Resuelve: Articulo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad teniendo como responsable "prima facie" al señor Comisario Inspector Simón Peña, a quien en la etapa pertinente se lo citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho –art. 113 inc. c) Ley 2141 –de Administración Financiera y Control-. Articulo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. María E. Arguelles.

ACUERDO JR-4344. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de noviembre de dos mil uno, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidente Doctora Violeta Elida Mandon, integrado por los señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Nestor Armando Cucurullo y Juan Carlos Pintado y Vocal Subrogante, Contador Mario Hector Gimenez, con la asistencia de la Secretaria, Doctora Monica S. Eberbach; para dictar resolución definitiva en los autos caratulados: "Municipalidad de Picun Leufu s/Rendicion de Cuentas Ejercicio 1992 s/Actuacion Sumarial" (Expte. Nº 2600-26500/92- Alc. I). Resuelve: Articulo 1º. Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial de los señores Carmelo Colilaf, Ernesto Valenzuela, Daniel Miranda, Humberto Araneda, Enrique Norberto Stampella y Adriana Cerqueira, por la producción de los hechos que motivaran la formación de las presentes actuaciones. Articulo 2º. Condenar a los Sres. Enrique Norberto stampella y Adriana Cerqueira en forma solidaria con: Carmelo Colilaf, al pago de la suma de pesos quinientos cincuenta ($ 550.00); con Ernesto Valenzuela, al pago de la suma de pesos trescientos doce ($ 312.00); con Daniel Miranda, al pago de la suma de pesos seiscientos cincuenta ($ 650.00) y con Humberto Araneda, al pago de la suma de pesos mil trescientos noventa ($ 1.390.00), en concepto de capital por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas actuaciones, con más los intereses –tasa pasiva del Banco de la Provincia del Neuquén- aplicables a dichos montos, a partir del 31 de Diciembre de 1.992 hasta el momento de su efectivo pago, que conforme a planillas de liquidación practicadas por Secretaría, a la fecha ascienden a: pesos mil trescientos cuarenta y uno con 04/00 ($1.341,04); pesos setecientos sesenta con 74/00 ($760,74); pesos mil quinientos ochenta y cuatro con 87/00 ($1.584,87) y pesos tres mil trescientos ochenta y nueve con 17/00 ($3.389,17), respectivamente, para que en el plazo de veinte (20) días procedan a depositar los conceptos detallados precedentemente, en el Banco de la Provincia del Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la cuenta corriente que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presenten en la sede de este órgano, dentro del plazo indicado, los comprobantes respectivos. Vencido el plazo sin hacerse efectivos los depósitos en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio –Art.119, de la Ley Nº 2141-. Articulo 3º. Declarar libre de responsabilidad al señor Ramón Arias, por el hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones y disponer el archivo de las mismas conforme prevé el art. 113 de la Ley Nº 2141.

SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Leyes de la Provincia
Pág. 1
2378 - Modifícase la Ley 859 en su texto vigente

Decretos de la Provincia
Pág. 2 a 8

Dirección Pcial. de Minería
Pág. 8 a 9

Convocatorias y Edictos
Pág. 9 a 11

Tribunal de Cuentas
Pág. 11 a 12